



RESOLUCIÓN SUPSALUD Nº 33

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN SUPSALUD Nº 26 DE FECHA 07 DE MAYO DE 2009 Y SE ESTABLECE NUEVAS DIRECTIVAS PARA EL COBRO DE ARANCELES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2.319/06 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Asunción, 22 de Abril de 2010.

VISTO:

El Dictamen Nº 30 de fecha 06 de Abril de 2010, dirigido al Lic. Carlos Adalberto Cáceres, Director de Administración y Finanzas, firmado por la Abog. Marlene Lucila Santos, en el cual se aclaran puntos correspondientes al cobro de aranceles y multas a E.P.S.S.; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2.319/06 se encuentra en plena vigencia y corresponde dejar sin efecto la Resolución Nº 26 de fecha 07 de Mayo de 2009, "Por la cual se establecen aranceles a ser percibidos en concepto de inscripción anual, para las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud privadas", según se expresa en el Dictamen mencionado en el Visto de la Presente Resolución.

Que el parecer expresado en el párrafo anterior obedece a que la Resolución SupSalud Nº 26 del 07-05-2009 se contraponen con lo dispuesto en el Art. 6º inc. a) y c) de la Ley 2.319/06 que establece el cobro anual de un arancel correspondiente a 20 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas y cita las modalidades de ingresos de la SupSalud (legados, donaciones y otros).

Que conforme al Art. 26 de la mencionada Ley, corresponde la aplicación de sanciones de segundo grado a E.P.S.S., previo Sumario Administrativo, las cuales se especifican en sus incisos: a) y b).

Que conforme a la Ley 1032/96 del Sistema Nacional de Salud, que crea la Superintendencia de Salud, teniendo a su cargo la Acreditación y el Control de la calidad de los Servicios de Salud y conforme a la Ley 2319, del 13 de septiembre del 2006, en la cual, en su Art. 9º se establecen los Deberes y Atribuciones del Superintendente de Salud, como adoptar medidas tendientes a que las disposiciones de esta Ley se cumplan, en el marco de los procedimientos que rigen en el ámbito administrativo (inc L) y planificar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de la SupSalud (inc. b);

POR TANTO; en uso de sus atribuciones

**EL SUPERINTENDENTE DE SALUD
RESUELVE:**

- Artículo 1º:** Dejar sin efecto la Resolución SupSalud Nº 26 de fecha 07 de Mayo de 2009, de conformidad con lo detallado en el Considerando de la presente Resolución.
- Artículo 2º:** Establecer el pago de 20 jornales mínimos por parte de las E.P.S.S. Privadas, en concepto de arancel anual para actividades diversas no especificadas de la Superintendencia de Salud, conforme al Art. 6º inc. a) de la Ley 2.319/06.
- Artículo 3º:** Disponer que el pago del arancel anual establecido en el artículo anterior, se realice sin recargo hasta el 30 de junio de cada año. Vencido este plazo, las E.P.S.S. serán intimadas y emplazadas para el pago del mismo por un lapso de 10 días corridos/hábiles, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 17 inc f).
- Artículo 4º:** Establecer, ante el incumplimiento del artículo anterior, la aplicación de un interés moratorio, conforme a lo dispuesto en la Ley 2339/03 del Banco Central del Paraguay, previo Sumario Administrativo de la E.P.S.S. en infracción, realizado por la Asesoría Jurídica de esta Superintendencia.
- Artículo 5º:** Las Empresas que adeudan más de un año por Aranceles de Inscripción a la Superintendencia de Salud, podrán sufragar sus créditos hasta 12 cuotas o un año, comprendiendo las multas respectivas, hasta normalizar sus obligaciones con los Aranceles previstos en los años correspondientes.
- Artículo 6º:** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.